



Módulo 14

## **Internacionalización del Derecho en su ámbito público**

Unidad 3

### **El Derecho Internacional público ante los desafíos actuales**



Sesión 7

### **Problemáticas internacionales**

Texto de apoyo





## Índice

Presentación.....	3
Problemática de los conflictos internacionales .....	4
Medios pacíficos para la solución de controversias internacionales.....	4
La experiencia mexicana en la solución de controversias internacionales .....	7
El Derecho Internacional Humanitario.....	8
Globalización e integración económica.....	10
Terrorismo .....	13
Narcotráfico .....	14
Delincuencia organizada.....	16
Dignidad humana y el desarrollo científico del genoma humano.....	18
Cierre.....	25
Fuentes de consulta .....	26



## Presentación



Desafíos actuales

Fuente: <http://bit.ly/2gULBSk>

El Derecho Internacional Público antiguo reconocía la guerra como único medio para solucionar problemas internacionales, además de considerarla como parte de los instrumentos de política nacional en sus relaciones personales, comerciales y políticas. Esto fue cambiado desde el Pacto Briand-Kellog, firmado en París, el 27 de agosto de 1928, ratificado un año después por la mayoría de los países, excepto en algunas naciones latinoamericanas.

Posteriormente, en la Carta de las Naciones Unidas se retoman los principios del Pacto, en el artículo 20, párrafo 3, que a letra dice: "...los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro la paz y seguridad internacionales".

No obstante lo anterior, el conflicto entre los sujetos de la comunidad y sociedad internacional se encuentra latente, debido a que la discrepancia de intereses y la inexacta determinación de estas desigualdades pueden alentar desde una sencilla contradicción hasta un enfrentamiento armado.

Ante la posibilidad de un conflicto armado, se plantea la cuestión sobre la manera de solucionarlo. Como respuesta, surgen los medios de solución pacífica, ya sean diplomáticos o jurídicos, los cuales serán tratados en esta sesión, además de los temas principales de conflicto internacional, que además de la guerra, son abordados en el Derecho Internacional Público.



## Problemática de los conflictos internacionales

La sociedad internacional tiene una relación directa con la cooperación y el conflicto, en donde a mayor cooperación internacional se conserve, menor serán las probabilidades de que aparezca un combate de gran magnitud. Por esta razón es importante encontrar dispositivos que faculten a las naciones a la colaboración.

Según lo indica (Ortiz, 2004) los conflictos pueden mostrarse en prácticamente en todas las actividades de la vida cotidiana, a nivel nacional e internacional, en contextos como la administración pública, el comercio, las políticas migratorias, entre otros. Respecto al Derecho Internacional Público pueden dividirse a su vez en dos clases: conflictos jurídicos y conflictos políticos. Los primeros podrán solucionarse si se emplea el Derecho Interno y los órganos responsables son los encargados de su aplicación. Los segundos, por su parte, sobrepasan las fronteras normativas, y su resolución corre a cargo del Consejo de Seguridad de la ONU. Sin embargo, dicha diferencia no puede ser demasiado autoritaria, pues “la mayoría de los conflictos reúnen a la vez un matiz político y una dimensión jurídica” (Rodríguez, 1999: 64).

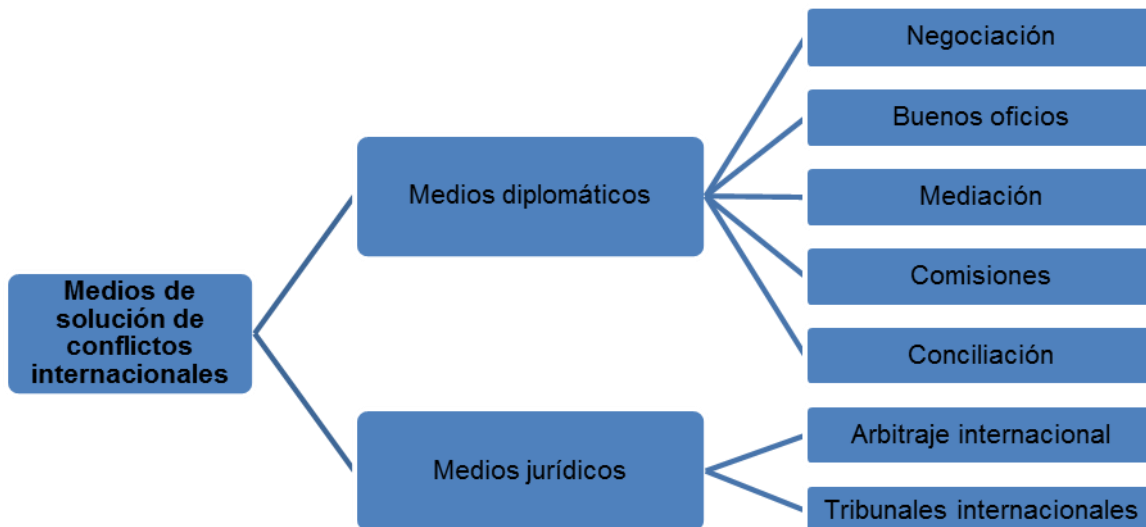
En consecuencia, bajo ninguna circunstancia es posible apartar el elemento político del jurídico; ambos van de la mano. Los medios de solución se fijan por igualdad de circunstancias a las controversias que surjan, independientemente de su naturaleza.

## Medios pacíficos para la solución de controversias internacionales

Los medios diplomáticos y los jurídicos tienen diferencias entre sí. Los primeros también conocidos como medios no jurisdiccionales, se refieren a los individuos particulares del conflicto, quienes directamente o por medio de la actuación de un propio Estado acuerdan solucionar sus problemas, sin que las conclusiones y sus consecuencias sean imperativas para las partes. Respecto a los medios jurídicos (también llamados medios judiciales), los árbitros, jueces y magistrados de los tribunales internacionales son los encargados de estudiar el conflicto y dar soluciones; sus sentencias o laudos son obligatorios y no admiten reclamación.



#### Esquema 1. Medios de solución de conflictos internacionales



A continuación se presentan la definición de los medios diplomáticos:

- La negociación: Son los diálogos que se llevan a cabo entre las partes de un conflicto a través de sus instituciones diplomáticas, con el fin de solucionar sus diferencias. El conflicto siempre será multilateral; se lleva a cabo cuando dos o más Estados se sientan a negociar, por lo que su sesión se hará de manera internacional, por medio de procedimiento especial.
- Los buenos oficios: Consisten en la participación, de buena voluntad, de uno o varios Estados con el fin de invitar a las partes a llegar a un acuerdo. Facilitan el acuerdo entre los Estados.
- La mediación: Es similar a los buenos oficios. Facilita el acuerdo entre las partes, pero además, el tercer Estado expone diversas soluciones para que los individuos puedan aceptarlas o rechazarlas, y no tienen personalidad vinculativa. Por ejemplo, la ONU ha utilizado la mediación en los conflictos de Palestina; por ello, no se emplean con mucha constancia.
- Las comisiones: También conocidas como encuestas de investigación, tienen como finalidad examinar, de manera cuidadosa y objetiva, los actos que dieron cabida a la discusión, para orientar a las partes a su pronta solución. Estas comisiones se constituyen por agentes y consejeros, y se constituyen por previo acuerdo entre las partes interesadas. Obedecen a un convenio obligatorio firmado en un acuerdo o tratado internacional.
- La conciliación: Basa su fundamento en la actuación de los sujetos para solucionar cierta



controversia internacional respecto a un hecho específico. Se investiga todos los aspectos del litigio y se propone una solución, que no es indispensable para las partes, gozando de la confianza de las partes en litigio.

Por su parte, los medios jurídicos se precisan de la siguiente forma:

- El arbitraje internacional. Su principal objeto es resolver las querellas que se presenten entre los Estados, a través de los árbitros electos por ellos mismos y con respeto al Derecho Público Internacional. La sentencia que dicten los árbitros resuelve definitiva e inapelablemente la problemática, y es necesaria, obligatoria o vinculatoria para todas las partes.

El compromiso arbitral es única fuente de los árbitros. Una vez designados los árbitros y la sede, se procede a su funcionamiento de la siguiente forma: las partes eligen a sus abogados, agentes y consejeros, así da inicio la fase escrita, con base en la memoria, contramemoria, réplica y dúplica.

Posteriormente, comienza la etapa verbal, que consiste en discursos del órgano arbitral, con el fin de esclarecer sus dudas, permitiendo hacer preguntas a las partes para aclarar dudas. Sigue la deliberación, que es secreta; posteriormente, por mayoría, se toma las decisiones. Contra la sentencia no cabe recurso de apelación, y debe cumplirse. Sin embargo, las partes, en todo momento, tienen derecho a promover incidentes procesales o excepciones, así como tres tipos de recursos: aclaración (oposición sobre el sentido de la sentencia), reforma (abuso cometido por los árbitros) y revisión (aparición de nuevos hechos).

- Tribunales internacionales: Sobre este tipo de tribunales es importante mencionar la existencia de los siguientes:
  - Tribunal Permanente de Arbitraje (TPA): Nace con la Conferencia de Paz de la Haya de 1899, reformándose en 1907. Tiene sede en La Haya, Países Bajos.
  - Tribunal Permanente de Arbitraje (TPA): No debe confundirse con el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (TPJI), el cual ya no existe, pues fue sustituido por la Corte Internacional de Justicia (CIJ).





- Corte Internacional de Justicia (CIJ): Es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, que por jurisdicción, se encarga de resolver disputas que le sometan los Estados y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Esta corte tiene sede en el Palacio de la Paz, La Haya, Países Bajos. Su principal objetivo es decidir las controversias que se presenten entre los Estados. Asimismo, es encargado de emitir resoluciones sobre asuntos que pueden consultarle órganos especializados de la Organización de Naciones Unidas. Su estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

### La experiencia mexicana en la solución de controversias internacionales

Un ejemplo trascendente y claro que viene a colación para el Derecho Internacional Público, es el fallo que emitió la Corte Internacional de Justicia el 31 de marzo de 2004, en el que ordenó y solicitó a los Estados Unidos de Norteamérica revisar y comprobar las penas capitales promulgadas contra 51 mexicanos, lo cual representó un éxito de la legalidad y los derechos humanos, así como un logro importante para México, sus juristas y la diplomacia.

Aunque el veredicto de la Corte Internacional de Justicia sólo benefició directamente a los mexicanos condenados, constituye un serio cuestionamiento a Estados Unidos y los Estados practicantes de la pena de muerte, pues puso al gobierno norteamericano en condición de infractor de la legalidad internacional. En los casos de estos connacionales apresados en territorio estadounidense, se violó el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, que garantiza a los inculcados “la posibilidad de acogerse a la asistencia consular de su país de origen”.



Si deseas saber más sobre esta resolución, consulta el periódico *La Jornada*, del 1° de abril de 2004.



## El Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) se define como un “conjunto de leyes o normas que protege a las personas que no participan o que no quieren participar en los combates y restringe los medios y mecanismos que llevan a la guerra” (Henckaerts y Beck, 2007: 56). Otra definición la proporciona el Servicio de Asesoramiento de Comité Internacional: “conjunto de normas que, trata de limitar los efectos de los conflictos armados” (Salomón, 2009: 2). Al Derecho Internacional Humanitario también se le conoce como Derecho de Guerra o Derecho de los Conflictos Armados. El Derecho Internacional Humanitario forma parte del Derecho Internacional Público, pues regula las relaciones entre países y funciona a través de los tratados internacionales.

El Departamento Federal de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos (citado por Peytrignet, 2014) ubica al Derecho Internacional Humanitario como el empleo o práctica de los derechos humanos a los procesos de guerra. De manera más apropiada, para Henckaerts y Beck “es la rama del Derecho Internacional, cuyos principios, fundamentos y prácticas reglamentan la conducta de las personas en los combates y luchas armadas, y que tiene como principal objetivo proteger y ayudar a las víctimas y heridos, así como restringir los efectos de la guerra” (2007: 120).



Derecho  
internacional  
humanitario

Fuente:  
<http://bit.ly/2hkt7LG>

La guerra siempre ha existido regulada por el Derecho Consuetudinario Internacional; los Estados basaron sus actuaciones en ciertas costumbres. Conforme pasó el tiempo, se incorporaron leyes escritas. La codificación del Derecho Internacional Humanitario inició en el siglo XIX. A la fecha, la comunidad internacional han aceptado incrementar el número de normas para mantener el equilibrio entre Estados.

El Derecho Internacional Humanitario regula tanto la conducción como los medios y métodos de combate de las operaciones militares, la protección de los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, poblaciones civiles, refugiados y desplazados internos (Hernández-Vela, 2002: 239).

El Derecho Internacional Humanitario encuentra su fundamento en las siguientes Convenciones de Ginebra, donde todos los Estados forman parte:





- El Derecho de Ginebra: Integrado por los acuerdos de Ginebra de 1864 y 1949, que se refieren a la seguridad de las personas en los conflictos armados.
- El Derecho de la Haya: Compuesto por las convenciones de La Haya de 1899 y 1907, que no son reguladas por el Derecho de Ginebra, y que codifican el Derecho de Guerra en todos los aspectos: uso de armas, métodos de guerra, derechos y deberes de los beligerantes, conducción de las operaciones y limitación de armamentos.
- La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas: Trata la prohibición a la producción, desarrollo y almacenamiento de armas tóxicas para su utilización en la guerra.
- La Convención de 1980 sobre ciertas Armas Convencionales y sus Protocolos adicionales: Es relativo a la protección de víctimas en los conflictos armados.
- La Convención de 1993 sobre Armas Químicas: Se prohíbe la producción, el desarrollo y el almacenamiento de armas químicas y se dispone además su destrucción en un plazo de tiempo determinado.
- El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonales: Se prohíbe la producción, el empleo, almacenamiento y transferencia de minas antipersonales y hace referencia a su destrucción.
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño: Es relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

El Derecho Internacional Público sólo es aplicable cuando se ha presentado un conflicto, y se aplica por igual, sin tomar en cuenta al Estado. Cubre dos ámbitos:

- Protege a las personas que no participan o no toman parte en las hostilidades, como los civiles y personal médico y religioso. Igualmente, protege a combatientes heridos y enfermos.
- Prevé regular las condiciones de detención de prisioneros de guerra y el trato de civiles y heridos, lo que conforma su atención médica y el derecho a responder con sus connacionales.



Para más información, se consulta la página oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>



## Globalización e integración económica



Globalización  
Fuente: <http://bit.ly/2DytBZS>

El término *globalización* ha sido utilizado con diversas definiciones. La economista Rodríguez ofrece la siguiente: “proceso económico, político, cultural y tecnológico, a escala mundial que se fundamenta en la creciente comunicación entre los Estados uniendo mercados, culturas y sociedades que les den un carácter global” (1999: 22). La globalización es identificada como un proceso dinámico producido por las sociedades que viven bajo el capitalismo y la liberación democrática.

La globalización se encuentra presente en política, economía, arte, filosofía y derecho por nombrar algunas áreas. Ha permeado completamente las fronteras geográficas; las distancias en el mundo se han acortado y cualquier acontecimiento que ocurra parece afectarlo en su totalidad. Esta nueva realidad consiste sobre todo en que las economías mundiales se entrelazan, se complementan y se vuelven interdependientes.

A causa de la globalización económica, el gobierno perdió su alcance económico, lo que modificó el papel que ejercía, con el crecimiento y desarrollo de la economía local; además, el margen de maniobra del Estado ha disminuido, pues sus principales instrumentos económicos, políticos, monetarios y fiscales no fueron planteados para actuar en la lógica de una economía globalizada. Así, la mundialización daña la libertad soberana de los Estados y perfecciona lo que se ha denominado “soberanía compartida” como nuevo fundamento de las relaciones gubernativas.

De esta manera: ¿cuál ha sido el papel que ha jugado el Derecho Internacional en este asunto? ¿Ha sido promotor de la globalización? ¿La globalización ha rebasado al orden jurídico internacional actual? Sin lugar a dudas, el Derecho Internacional ha jugado un papel en este fenómeno; ha otorgado los instrumentos jurídicos idóneos, como son los tratados internacionales, y ha prestado sus convenciones multilaterales de negociación.



Lo anterior encuentra algunos antecedentes, primero en el nacimiento de la Corte de Justicia Internacional y la Sociedad de Naciones y, posteriormente, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece un nuevo modelo legal internacional fundamentado en la multilateralidad, que deja atrás al sistema de Westfalia de relaciones bilaterales. En el foro de la ONU los Estados ceden por única ocasión a través de un acuerdo global parte de su soberanía a un organismo supranacional con el objetivo de que se encargue de resolver asuntos de paz y seguridad mundial. “Los Estados, al ingresar a la institución renuncian a usar la fuerza en las relaciones internacionales y se comprometen a cooperar para resolver problemas comunes de índole económica, social, política y de respeto de los derechos humanos” (Witker, 2002: 89). Así, surgen órganos especializados, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Consejo Mundial de Mercancías (OMS), la Comisión de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros, como respuestas a la búsqueda de soluciones a una problemática común.

En estas organizaciones no sólo los Estados pasan a ser sujetos del Derecho Internacional, sino también individuos y pueblos. Además comienzan a nacer, en el ámbito internacional, actores como las empresas transnacionales y organismos no gubernamentales que generan una sociedad heterogénea, ajena al control territorial y político del Estado. Así, si bien es cierto que a través de la creación de organismos internacionales los países han ido incrementando sus relaciones paulatinamente, es un hecho que en las últimas dos décadas esto ha ocurrido con mayor velocidad a causa de sucesos como el derrumbamiento de la Unión Soviética y del bloque comunista, el fin de la Guerra Fría, el triunfo de la democracia, la economía de mercado como valores imperantes del sistema, la revolución de la comunicación y la informática.

Frente a estos cambios, los Estados han dejado de tener un papel protagónico y exclusivo en el Derecho Internacional. Las naciones se encuentran inmersas en ámbitos internacionales, locales y regionales, en donde leyes y resoluciones han quedado fuera de su control. Se ha presentado un debilitamiento de las instituciones centrales en las relaciones internacionales. Aun cuando el gobierno mexicano continúa siendo componente fundamental del sistema internacional, su participación tanto interna como externa se ha visto debilitada por el desarrollo de nuevas armas y actores que han borrado fronteras e inclusive las relaciones con sus ciudadanos. Así, la normativa local en áreas como



economía, comercio, política y derechos humanos, se encuentra limitada por procesos de fusión, el papel del orden jurídico mundial y los nuevos actores internacionales.

Dentro de esta dinámica de globalización, el Derecho Internacional Público ejerce influencia sobre las normas jurídicas internas sin precedentes, ya que no sólo considera las leyes nacionales o reforma las organizaciones internas; sino que además, en ciertos ámbitos, prevalece su primacía sobre el Derecho Nacional. Tal es el caso del Derecho Económico y Comercial, de la regulación, inversión y protección de derechos humanos.

En el marco de una economía global, el Derecho Internacional juega un papel regulador, a través de normas e instituciones que rebasan a la normativa nacional, ya sea con acuerdos regionales, como el Tratado de Libre Comercio (TLC), organismos nacionales, como la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), u organismos universales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), los cuales se han traducido en una integración jurídica en materia económica y en la producción de una enorme cantidad de cambios en disposiciones normativas internas de países que forman parte de estos tratados internacionales.

En el caso de la internacionalización de los derechos humanos fundamentales, a partir de la creación de las Naciones Unidas y la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la protección de los derechos humanos dejó de ser de competencia exclusiva de los Estados, y se transformó en obligación *erga omnes* para la comunidad internacional; así, en materia de derechos humanos, los Estados están vinculados por normas imperativas del Derecho Internacional, cuyo incumplimiento genera obligación internacional.

La Unión Europea es un caso evidente de la interacción actual entre Derecho Nacional e Internacional. El Derecho Comunitario, generado a través de tratados internacionales y la actuación de organismos supranacionales, por ejemplo, la Comisión Europea, el Consejo de Ministros y la Corte Europea, diagnostica la intervención de Estados en materia económica, comercial, política y social, por mencionar algunas áreas, de forma que las regulaciones estatales en dichas materias se encuentran subordinadas al Derecho Comunitario y, en caso de conflicto, prevalece sobre el Derecho Nacional.

Existen propuestas de leyes al sistema internacional, aunque en la actualidad no se dan soluciones a los problemas a corto plazo; por lo menos tardan 10 años. Las grandes naciones son las menos





interesadas en la creación de organismos internacionales globales, y aunque son incapaces de controlar las fuerzas transnacionales, su interés es asegurar la gobernabilidad, pues tienen la posibilidad de interferir en ciertas decisiones, oportunidades que no tienen los Estados en vías de desarrollo. Empero, con las grandes posibilidades que tienen las grandes potencias, sus acciones se ven afectadas por problemas derivados de avances tecnológicos, tales como el cambio climático, las xenofobias frente a las fronteras y las deportaciones masivas de Estados Unidos.

## Terrorismo



Terrorismo

Fuente: <http://bit.ly/2E5mKrV>

Se ha producido un sinnúmero de propuestas sobre el concepto del terrorismo, y con base en los sucesos de los últimos años, es importante ahondar en su estudio.

De acuerdo con Feal, el terrorismo “es la amenaza o uso sistemático de la violencia que tiene la intención de atemorizar e intimidar, creando un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas, o en determinadas clases políticas, con el fin de obligar al gobierno de un Estado, a la organización internacional, o

bien a los ciudadanos de un Estado, a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto” (2003: 56).

Tras su surgimiento, el terrorismo era considerado un delito de orden interno, pero en virtud de la proliferación de actos terroristas dirigidos contra determinados Estados, realizados en el territorio o en perjuicio de un tercer país, la comunidad internacional ha realizado un esfuerzo de cooperación para combatirlo. Actualmente, hay alrededor de 13 tratados internacionales para luchar en su contra, tendientes a proteger de sus ataques a aeronaves, embarcaciones y población civil.





Ejemplos de actos terroristas son:

- El 11 de septiembre de 2001, 19 terroristas secuestraron cuatro aviones de los Estados Unidos, con el fin de impactarlos en diversos sitios emblemáticos. Dos embistieron a las Torres Gemelas de Nueva York, mientras que un tercero alcanzó a derrumbarse en un extremo de las oficinas del Pentágono. El último perdió el control y cayó sin alcanzar su objetivo. Aproximadamente, 2 873 personas murieron en dicho evento.
- El 7 de julio de 2005, cuatro explosiones paralizaron el sistema de transporte público en Londres, Inglaterra. En un día laboral, cerca de las nueve de la mañana, cuatro terroristas hicieron estallar tres bombas en distintos vagones del metro y en un autobús que recorría la ruta más importante de la ciudad. Hubo 700 heridos y 56 personas fallecidas.
- El 29 de marzo de 2010, dos ataques terroristas se suscitaron en el metro de Moscú, Rusia. El primero aconteció a las siete en punto de la mañana, cerca del Kremlin, estación Lubianka, a un lado del Cuartel General del Servicio Federal de Seguridad de Rusia (FSB). El segundo atentado ocurrió una hora después, en la estación del Parque Kultury. Dos mujeres suicidas portaban gran cantidad de explosivos, con el fin de castigar a víctimas inocentes.
- La noche del 13 de noviembre de 2015, en la capital francesa se llevó a cabo un tiroteo en el restaurante Petiti Cambodge. Hubo, al menos, 137 personas muertas. Un segundo atentado tuvo lugar en el teatro Bataclán, con al menos 100 fallecidos. En un estadio de fútbol, cerca de Brasserie, una explosión dejó al menos 10 muertos y 20 heridos.



Ejemplo

## Narcotráfico

García define al narcotráfico como “el conjunto de acciones ilícitas, de una amplísima gama, relacionadas con los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y cualquier otra droga o sustancia de efectos similares, entre las que destacan el cultivo, la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la distribución, la venta, la entrega, el envío, el transporte, la importación y la exportación” (2010: 19). Por su parte, el emérito investigador Jorge Enrique Pérez (2011) se refiere a él como el comercio o tráfico ilegal de drogas tóxicas en grandes escalas.



Narcotráfico  
Fuente: <http://bit.ly/2E6qIG9>

Las siguientes leyes prohíben el narcotráfico: la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales a la Reforma Constitucional Penal. El común denominador en todas ellas es que se refieren a un negocio ilícito que tenga como fin la posesión, la adquisición, consumo o utilización de estupefacientes; respecto al fin de realizar dichas actividades, la organización, gestión o financiamiento de tales delitos, así como la asociación para cometerlos y la ocultación o encubrimiento de sustancias tóxicas y nocivas para la salud.

Como en el caso del terrorismo, en las últimas décadas el narcotráfico ha dado paso a la regulación internacional de este preocupante problema de salud pública. La eliminación y erradicación de estas actividades requiere el pleno conocimiento de sus causas, de sus incontables formas; asimismo, necesita acción conjunta y un tratamiento integral con la comunidad internacional.

A este respecto, la primera convención internacional fue la Convención Única sobre Estupefacientes de 1953, llevada a cabo en el marco de las Naciones Unidas, la cual aportó una lista novedosa sobre estupefacientes y sus definiciones. En el artículo 1º:

j) Por “estupefaciente” se entiende cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas.

[...]

l) Por “tráfico ilícito” se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las disposiciones de la presente Convención.

m) Por “importación” y “exportación” se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado.

n) Por “fabricación” se entiende todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros. o)

Por “opio medicinal” se entiende el opio que se ha sometido a las operaciones necesarias para adaptarlo al uso médico.

p) Por “opio” se entiende el jugo coagulado de la adormidera.

q) Por “adormidera” se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L.



- r) Por “paja de adormidera” se entiende todas las partes (excepto las semillas) de la planta de la adormidera, después de cortada.
- s) Por “preparado” se entiende una mezcla, sólida o líquida, que contenga un estupefaciente.
- t) Por “producción” se entiende la separación del opio, de las hojas de coca, del cannabis y de la resina de cannabis, de las plantas de que se obtienen



Para consultar las listas I y II sobre estupefacientes, se debe consultar el documento siguiente:

[http://www.salud.gob.hn/transparencia/transparencia/archivos/regulacion/convenios/LI%20CONVENCION%201961%20\(ESTUPEFACIENTES\).pdf](http://www.salud.gob.hn/transparencia/transparencia/archivos/regulacion/convenios/LI%20CONVENCION%201961%20(ESTUPEFACIENTES).pdf)

## Delincuencia organizada

El término *delincuencia* fue utilizado por primera vez en 1929 por John Ladesco, criminólogo norteamericano, para referirse a las actuaciones ilegales de la mafia internacional. Posteriormente, fue entendida la palabra *organizado* como sinónimo de asociación, corporación, grupo, liga, gremio, coalición, para llevar a cabo actividades delictivas, utilizando para su fin el soborno, la violencia, la intimidación (Resa, 1995).

La delincuencia organizada se presenta como la actividad de un grupo estructurado por tres o más personas, cuyo propósito es cometer un delito grave y tipificado en la ley; sus actos delictivos siempre serán continuados y en un determinado tiempo (Téllez, 2002).

El artículo 2 de la Convención la define así: “grupo delictivo organizado: se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Por delito grave se entiende delitos que tienen una penalidad de cuatro años o más de prisión.



En la actualidad, se comete el error de utilizar de manera indistinta los términos de crimen organizado y organizaciones criminales; su común denominador es que son grupos de personas que intentan alcanzar sus objetivos a través de actos que van en contra de las leyes. Las diferencias principales entre grupo criminal y crimen organizado son que un grupo criminal no tiene ningún vínculo que lleve a que sea perseguido por los delitos que comete, mientras que el crimen organizado es todo lo contrario, y aunque su existencia sea pública, intenta evitar en todo momento las penas y castigos.

En la delincuencia organizada existen grupos que han utilizado el hecho terrorista como medio para aplicar y poner en ejecución las funciones del Estado. Se puede hacer identificar la diferencia entre el terrorismo y la delincuencia organizada de la siguiente manera:

- La delincuencia organizada no tiene ninguna relación con el terrorismo.
- No todos los grupos de delincuencia organizada realizan actividades terroristas, como el cartel de Medellín o la mafia italiana, que han recurrido al terrorismo en busca de venganza.
- Los grupos terroristas realizan actividades criminales para financiar actividades políticas.
- Algunos terroristas realizan intercambios de bienes con la delincuencia organizada.
- Las agrupaciones terroristas no pagan o invierten en delitos.

En el año 2000, las Naciones Unidas celebraron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde se adoptaron diversos mecanismos de cooperación para combatir los delitos internacionales de forma eficaz y eficiente. El documento resultante precisa conceptos generales sobre esta figura; asimismo, propone mecanismos para su combate.

En la actualidad, la delincuencia organizada es uno de los problemas más serios de la humanidad. La delincuencia organizada siempre ha existido; sin embargo, hoy sus dimensiones son mayores, lo que ha derivado de los precios de los bienes y el materialismo.

Estos grupos están comandados por un líder, y el objetivo de los subordinados es el de alcanzar el fin planeado. Normalmente, estas organizaciones tienen un orden jerárquico, pero en la actualidad este suceso al parecer está mutando, formando un nodo con otras organizaciones. La delincuencia



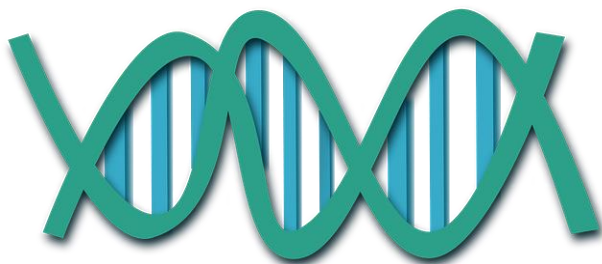


organizada, en muchas circunstancias, es causa de falta de educación, el amor en los hogares y la ausencia de valores (Benecker, 1994).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada regula que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: terrorismo, delitos contra la salud, tráfico de órganos, pornografía, turismo sexual, tráfico de menores, en contra de personas menores de 18 años de edad o aquellas personas que no tienen la capacidad para visualizar sus fines.

Las leyes que regulan la delincuencia organizada tienen como principal objetivo sancionar a las personas que comentan este tipo de delitos; para ello, se rigen por normas especiales y con estructuras específicas, tal es el caso de los tipos penitenciarios especiales o los nuevos medios de prueba, así como las nuevas formas de admisibilidad y de evaluación de la prueba.

## Dignidad humana y el desarrollo científico del genoma humano



Genoma humano  
Fuente: <http://bit.ly/2h5ahwe>

El genoma humano es la secuencia del ADN contenida en 23 pares; 22 son cromosomas autosómicos, y el otro par determina el sexo. La secuencia del ADN contiene toda la información codificada del conjunto de las proteínas del ser humano. Para Hernández Vela “es el conjunto de los aproximadamente 30,000 genes de los 23 pares de cromosomas que tiene el núcleo de las células de cada persona y contiene todos sus caracteres genéticos y su patrimonio hereditario” (2002: 482).

Con su descubrimiento y el desarrollo científico del genoma humano, se abrió un nuevo camino para la vida. Pero a la par, surgió el debate moral, filosófico, religioso y jurídico: ¿qué tanto se debe permitir que el hombre investigue el genoma?, ¿para qué fines médicos y científicos debe estar permitido?, ¿cuándo debe prohibirse y por qué?





El 11 de noviembre de 1997, en París, la comunidad internacional aprobó la Declaración Universal sobre el Genoma y los Derechos Humanos, con el objetivo de resguardar la dignidad humana frente al avance de la ciencia.

El Derecho Internacional Público y los derechos humanos, así como los sistemas normativos nacionales de los Estados, tienen en el genoma humano y la bioética dos de los más grandes retos de los tiempos modernos, a los cuales dan forma diferentes tratamientos y respuestas políticas, normativas y legislativas, con el apoyo de organizaciones internacionales, la participación laboriosa de la comunidad civil internacional y la utilización de la metodología jurídica de las declaraciones internacionales, junto con los documentos convencionales ajustados a nivel local.

A nivel internacional, existen muchas organizaciones que han propuesto definiciones del genoma humano desde una postura legal. Un ejemplo es la Declaración del Genoma Humano de 1997, de la UNESCO, instrumento internacional que encuentra de manera general el tema del genoma humano. En su artículo 1º establece:

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido genérico, el genoma humano forma parte indispensable del patrimonio de la humanidad.

Hay otras definiciones; sin embargo, la más completa es la dictada por la Declaración de la UNESCO, pues plantea algunos problemas al señalar el valor simbólico del genoma humano.

Dado que es un concepto activo e imperfecto, debe ser considerado como la unidad de todas las personas, y el derecho de todos sus derechos y obligaciones, misma que tiene su alcance a los derechos humanos internacionalmente admitidos. El conjunto de genes que establece a los seres humanos y que son acordes con la humanidad, cuya protección legítima corresponde a las leyes y su correcta utilización es busca de la protección de los derechos humanos. Los derechos de protección, seguridad y apoyo al genoma humano son similares, exactos e idénticos, y son iguales para todas las personas, en consideración con el desarrollo de las ciencias de la vida y los problemas justos que plantean las aplicaciones del ser humano, sus derechos y voluntades.



La ciencia jurídica y de Derecho debe avalar que todos los procesos y procedimientos de la ciencia y la tecnología favorezcan a las personas sin infringir o quebrantar la ley, garantizando en todo momento el respecto a sus derechos e integridad personal, informando en documentos de calidad sobre los riesgos que traerían.

México ha tenido presencia importante, aunque poco práctica en los organismos especializados de la ONU, donde ha informado y anunciado el tratamiento y la solución de varios temas sobre bioética, el genoma humano y su integridad. Como integrantes de la UNESCO, los Estados que encabezan estas investigaciones han actuado en estricto apego al respeto, y a través de sus participaciones en magnos eventos, muestran su interés e inquietud por el progreso biotecnológico surgido con la línea de investigación de la genómica y los derechos humanos. Con base en estos antecedentes, el gobierno mexicano ha llevado a cabo congresos que han contado con la presencia de expertos universitarios y especialistas. Además, ha realizado grandes reformas en la legislación nacional para que se armonice los principios sobre el genoma humano, tomando conciencia de cambios que se han realizado hasta el momento, pues es importante que los legisladores protejan la dignidad humana.

México externó ante la UNESCO en la Oficina Panamericana de Salud y el Comité internacional de Bioética (CIB), su preocupación por la investigación del genoma humano y su aplicación. Se debatió el tema sobre la participación de los Estados al crear organismos consultivos que presten ayuda y proporcionen información de calidad en temas de bioética. En este sentido, México creó un organismo consultivo pluridisciplinario que ayuda y brinda asesoría sobre cuestiones relativas a la investigación genética. Nació así la Comisión Nacional de Bioética, un comité dedicado a informar y asesorar sobre derechos, salud y bioética, encargado de valorar y determinar los límites de los temas bioéticos y proponer recomendaciones a instancias judiciales y legislativas, así como a autoridades gubernativas sobre el manejo de la tecnología genética, humana y animal. Con esto, México formó parte del Comité Internacional de Bioética.



Si quieres conocer más sobre el Comité Nacional de Bioética en México, revisa normatividad y temas de interés en la página siguiente:

<http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx>



Como parte complementaria de la discusión del tema del genoma humano, en la UNESCO, a través de su Sexta Comisión, en cumplimiento a la Resolución 56/93 de diciembre 12 de 2001, se determinó tratar y acordar el problema de la clonación humana. El gobierno mexicano no sólo fue parte activa del Comité Internacional, sino que además hizo posible su conformación en un documento jurídico y legal.

El 24 de septiembre de 2002 el representante permanente de México ante el Grupo de Trabajo sobre Clonación de la Sexta Comisión habló de algunas propuestas que debían incorporarse a la elaboración del documento internacional, en el que se reconoció que el tema de la clonación humana no podía ser abordado sin tomar en cuenta complejos problemas científicos, justos y procesales, con el fin de que la variedad y complejidad verdadera de la organización no evitara lograr el acuerdo.

México manifestaba su respaldo a la propuesta de Alemania y Francia, pues se determinó acordar una prohibición a la clonación humana reproductiva, que no dificultaba a los Estados miembros adoptaran en sus normatividades locales prohibiciones para realizar investigación más allá de lo permitido. El 17 de octubre de 2002, México se manifestó por el incremento de informes internacionales para llegar a un acuerdo donde se protegiera los valores, pero sobre todo los derechos humanos fundamentales consagrados en la Carta Magna, tal es el caso del respeto a la integridad y a la dignidad de la persona y la no discriminación.

Un mes después de exponer la postura inicial con que México apoyaba la iniciativa franco-alemana, los 32 estados del país firmaron un pacto en donde se comprometieron a prohibir todo tipo de clonación, a no alterar la genética y a respetar la dignidad humana, que entraría en vigor mientras se adoptara el instrumento internacional europeo, lo cual constituye una contradicción, pues en un principio México solamente apoyó la idea de regular la producción humana y reproductiva como asunto reservado a cada Estado. Sin embargo, México esperaba que para el año 2003 se aprobara la elaboración de un instrumento internacional sobre clonación.

En el 2004, durante una jornada de trabajo en Costa Rica, México presentó una carta dirigida al Secretario General de la ONU con un mensaje explicativo de su proyecto, en el que se argumentaba la prohibición para hacer investigación en toda área de la clonación humana. Dicho documento fue examinado por la Sede general de los miembros de Costa Rica. Seis meses después, Bélgica presentó un proyecto tendiente a limitar la prohibición sólo para el caso de la clonación reproductiva, y dejar a los Estados reglamentar la clonación terapéutica.



Era evidente que sin un consenso real, la convención estaba destinada al fracaso, pero al mismo tiempo se esperaba el periodo ordinario número 60 de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que diera la oportunidad de participación de los Estados que seguían investigando sobre clonación humana. México seguía con su postura, comprometido a organizar encuentros, talleres y seminarios dentro y fuera de Naciones Unidas, con el fin de seguir profundizando sobre el tema.

En el periodo de sesiones ordinarios número 61, el tema fue discutido; para octubre de 2005, aún los Estados no habían logrado un consenso. El gobierno de México tomó la iniciativa y emitió el comunicado 231, el 20 de octubre, a través de la Cancillería, que establece: “en caso de verse obligado a emitir un voto en torno a los proyectos de resolución presentados, su decisión será a favor del proyecto de Bélgica” (Jiménez, 2007: 21).

El discurso fue el mismo que se había defendido antes, pues México estaba a favor de una convención que prohibiera de manera definitiva e inapelable la clonación humana reproductiva, e instaurara mecanismos eficaces que protegieran la pronta y eficaz clonación legal nacional, sujetándose a principios y métodos estrictos, dando a los Estados la potestad exclusiva de legislar sus límites y alcances en clonación terapéutica, siguiendo sus propios procesos políticos. Finalmente, la propuesta de México no fue considerada, pues fue con el proyecto de Italia, presentado en noviembre de 2004, en donde se propone no una convención, sino una declaración que prohibiera todos los tipos y clases de clonación humana. Hasta febrero de 2006 las discusiones se extendieron y varios Estados presentaron diversas opiniones en torno a las propuestas.

Una de las más sobresalientes fue la opinión de Honduras, por la que México votó a favor. Ésta buscaba prohibir todas las formas de clonación humana y proteger la dignidad e integridad humana. Con esto, se consideraba que el país aceptaba la prohibición definitiva de la clonación humana.

Ante el sentido del voto emitido por México, la Asociación Mexicana de Ciencias, el Colegio de Bioética y el Foro Consultivo de Ciencia y Tecnología, en la Asamblea General, publicaron un desplegado en el que pedían al gobierno reconsiderara su posición antes de emitir su voto final. Todos los firmantes, señalaron: “los países que se opongan a este desarrollo quedarán marginados del progreso científico



en este campo y de los extraordinarios beneficios que podrían derivarse del mismo para millones de personas” (Jiménez, 2007: 35).

En conclusión, el documento que prevaleció fue el de Honduras, del 8 de marzo de 2006. La declaración fue adoptada por mayoría de votos; México fue uno de los 84 Estados que votó a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación de Seres Humanos, haciendo caso omiso a opiniones de numerosos científicos y juristas nacionales que no están de acuerdo con la prohibición de todas las formas de clonación humana. Sin embargo, si se analiza el texto de Honduras, la vaguedad y ambigüedad parecen reafirmar que las formas de clonación serían competencia de cada Estado, de acuerdo con su legislación interna.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados y la aprobación del documento de Honduras, en México la disposición fue considerada por varios científicos y académicos como un freno total a la investigación de células madres embrionarias, lo que afirma que quedaría estancada. Aunque el documento es una determinación completa, pues como han hecho Reino Unido, Bélgica y China, indudablemente deja margen a la interpretación que cada país haga, con el fin de imponer los límites a la investigación genómica, garantizando en todo momento el respecto a la dignidad humana.

A pesar de los grandes avances que han conseguido los organismos internacionales, en la actualidad son varios los aspectos que deben ser considerados por instituciones mexicanas para regular los avances científicos del genoma humano y sus aplicaciones. Anteriormente, México no contaba con instituciones especializadas dedicadas al tratamiento del rubro, y fue con el Comité Nacional de Bioética en México que se logró un gran avance.

Instituciones como el Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM fueron de los primeros en abordar, de manera seria, el tema del genoma y la dignidad humana. De igual manera, a partir de la reforma académica que comenzó en 1993 en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y finalizó en 1997 a través del nuevo Programa del Seminario de Relaciones Jurídicas Internacionales, bajo la coordinación del doctor Antonio Murguía Rosete, se comenzó a estudiar, de manera ordenada y bajo un enfoque interdisciplinario, los derechos humanos y el derecho de la propiedad intelectual, el genoma humano, la clonación, la eutanasia y la eugenesia, la bioética, así como los regímenes jurídicos de protección nacional e internacional.





Nació así la Comisión Nacional para el Genoma Humano (CNGH), como resultado de la coordinación de esfuerzos de la Secretaría de Salud, la UNAM, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la Fundación Mexicana para la Salud (FUNSALUD), con el mandato de analizar las implicaciones del genoma humano y, de esta manera, armonizar las acciones y políticas de las instituciones y organismos educativos de salud que trabajaran a favor del genoma humano. Desde su creación, la Comisión Nacional para el Genoma Humano propuso crear un centro especializado en el estudio de la genómica, en donde participaran varias instituciones nacionales e internacionales, de tal suerte que a principios de 2007 se planteó la posibilidad de crear el Instituto de Medicina Genómica (INMEGEN), que fue un tema ampliamente discutido por la Cámara de Diputados y Senadores, y que culminó con su creación el 20 de julio de 2007.

Con el nuevo instituto, México estaría a la vanguardia en investigación en el genoma humano y su integridad, a partir de las atribuciones de la CNGH y el INMEGEN, que serían las instituciones principales dedicadas a investigar los alcances relativos al genoma humano. A favor de contar con un comité especializado en bioética requiere pues de cierta autonomía para emitir sus opiniones con base en el *expertis*. De esta manera el 7 de septiembre de 2007 se creó la Comisión Nacional de Bioética (CNB), como órgano desconcentrado tendiente a: “promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud” (Reglamento CNB, artículo 1º). La Comisión Nacional de Bioética incluye temas como el aborto, la reproducción humana y la ética ambiental, y junto con otras instituciones locales ha emitido información importante para ser discutida en los ámbitos nacional e internacional, como las discusiones que se gestaron en la Asamblea General de la ONU sobre clonación humana.

En temas nacionales, se presentó en 2007, y se prolongó hasta 2010, bajo la dirección del INMEGEN, un proyecto a favor de la población de México en los estados de Yucatán, Zacatecas y Sonora, a los que seguirían Veracruz, Morelos y Guerrero, cuyo propósito es el estudio de la variabilidad genómica de la población mexicana. Es aquí donde la Comisión Nacional de Bioética, analiza el fondo y la forma para la consolidación del mapa genómico de los mexicanos, con el fin de obtener información específica de ciertas enfermedades.



## Cierre



Cierre  
Fuente: Flaticon

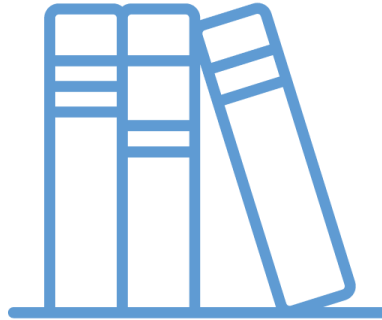
El Derecho Internacional ha establecido que la guerra no es un medio lícito de resolución de conflictos, presentando además formas de solución pacífica, traducidas en medios diplomáticos para solucionar controversias y medios jurídicos o jurisdiccionales, entre los que destacan el arbitraje internacional, la Corte Internacional de Justicia y otros, como los paneles arbitrales de la Organización Mundial del Comercio.

Por otra parte, los desafíos que implican nuevas tecnologías militares, el terrorismo, el narcotráfico, la delincuencia organizada, el genoma humano y su integridad, así como la globalización, constituyen retos muy importantes en las organizaciones internacionales, en cuanto a la toma de acuerdos conjuntos.

En la medida en que se tomen mejores decisiones, el Derecho Internacional se coordinará correctamente por el principio de cooperación. De lo contrario, se aproximará más a los conflictos armados, que podrían desatar guerras catastróficas.



## Fuentes de consulta



Fuentes de consulta  
Fuente: [Flaticon](#)

- Aparisi, A. (2001). *Genoma humano, dignidad y derecho*. Conferencia impartida en el Seminario de Nuevas Fronteras de los Derechos Humanos. Evento celebrado en la Universidad Internacional Méndez Pelayo, Santander, España.
- Benecker, W. (1994). *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*. México: Universidad Iberoamericana.
- DFAE (Departamento Federal de Asuntos Exteriores). (2014). *El ABC del derecho internacional humanitario*. Berna: DFAE. Recuperado de: [https://www.eda.admin.ch/dam/eda/es/documents/publications/GlossarezurAussenpolitik/ABC-Humanitaeren-Voelkerrechts\\_es.pdf](https://www.eda.admin.ch/dam/eda/es/documents/publications/GlossarezurAussenpolitik/ABC-Humanitaeren-Voelkerrechts_es.pdf)
- Dougherty, J. y Pfaltzgraff, R. (1993). *Teorías en pugna de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Feal, J. (2003). *Terrorismo internacional*. En el ataque terrorista en América. En *Revista Military Review*. No. 32. Noviembre. Estados Unidos. University of Press.
- García, D. (2010). *Narcotráfico y derechos humanos. Iniciativa latinoamericana sobre drogas y democracia*.
- González, J. (2006). *El poder de eros. Fundamento y valores de ética y bioética*. México: UNAM.
- Henckaerts, J. y Beck, L. (2007). *El derecho internacional humanitario consuetudinario*. Volumen I. Normas. Argentina. Editorial CICR.
- Hernández-Vela, E. (2002). *Diccionario de Política Internacional*. (2 tomos). (6ª ed.). México: Porrúa.
- Jiménez, G. (2007). El genoma y la ética. *Revista de la Universidad de México*, 17.



- Moreno, M. (1999). El proyecto Genoma Humano. México. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/949B8C4E207384E105257E740074FC9D/\\$FILE/EL\\_Proyecto\\_Genoma\\_Humano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/949B8C4E207384E105257E740074FC9D/$FILE/EL_Proyecto_Genoma_Humano.pdf)
- Ortiz, L. (2004). *Derecho Internacional Público* (3ª ed.). México: Oxford.
- Pérez, J. (2011). La guerra contra el narcotráfico ¿una guerra perdida? *Revista Espacios Públicos*, 14(30).
- Peytrignet, Gérard (2014). *Derecho Internacional Humanitario: Evolución Histórica, Principios esenciales y mecanismos de aplicación*. Departamento Federal de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos.
- Resa, C. (1995). Sistema político y delincuencia organizada en México: el caso de los traficantes de drogas. En Gutiérrez, I. (Coord.). *La delincuencia organizada en México*. México: Plaza y Valdez.
- Rodríguez, G. (1999). *Derecho internacional y globalización*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Salomón, Elizabeth (2009). *Introducción al derecho internacional humanitario*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos y Comité Internacional Geveve. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111922/2012-Introducci%C3%B3n%20al%20Derecho%20Internacional%20Humanitario.pdf?sequence=1>
- Seara, M. (2003). *Derecho Internacional Público*. (20ª ed.). México: Porrúa.
- Servicio de Asesoramiento de Comité Internacional. (2009). *¿Qué es el derecho internacional público?* Barcelona, España. Editorial CICR.
- Téllez, J. (2005). Delincuencia organizada. En *Delitos actuales del derecho internacional* (3ª ed.). México: McGraw Hill.
- Witker, J. (2002). *Introducción al derecho económico*. (5ª ed.). México: McGraw Hill.



#### *Legislación*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenciones de Ginebra.
- Convenciones de La Haya.
- Convención sobre ciertas Armas Convencionales y sus Protocolos.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General de Salud.
- Tratado de Ottawa sobre las Minas Antipersonales.
- Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.
- Reglamento Comisión Nacional de Bioética.